

420101

NIG:

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2020**

Materia: Nulidad

SECCIÓN E

**Demandante:**

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado: TRAVEL VAC S.L**

### SENTENCIA Nº 214/2021

En Colmenar Viejo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos por la Sra. Dña. , Magistrado-Juez del  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número de esta Ciudad y su partido, los  
presentes autos de Juicio Ordinario nº 594/2020, seguidos a instancias de D.

, representados por el Procurador  
D. y asistidos del Letrado D. Juan Madrigal Bormass, contra la  
entidad mercantil TRAVEL-VAC SL, en situación procesal de rebeldía, sobre nulidad de  
contrato .

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador D. , en nombre y representación que  
acreditó en autos, formuló demanda de Juicio Ordinario contra la entidad mercantil Travel-  
Vac SL, en la que, por medio de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su  
pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de  
derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal  
tramitación se dictara Sentencia por la que se declarase la nulidad del contrato suscrito entre  
los actores y Travel Vac SL, y las costas del presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado a la parte demandada,  
emplazándola por el término de veinte días para contestar a la demanda. La parte demandada



no se personó en las actuaciones ni contestó a la demanda, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

**TERCERO.-** Emplazados los litigantes para la celebración de la audiencia previa, el día señalado compareció la parte actora. Continuando la celebración de la audiencia, se recibió el procedimiento a prueba, proponiéndose por la parte actora: documental aportada junto con la demanda. Se admitió la totalidad de la prueba solicitada por la parte actora.

La parte actora solicitó que los autos quedasen vistos para sentencia, dado que la única prueba solicitada y admitida fue la documental. Una vez evacuadas conclusiones por la parte comparecida quedaron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es pretensión de la parte demandante, D. Ramiro  
, que se declare la nulidad del contrato de fecha de 3 de agosto de 2000 suscrito entre los mismos y la entidad mercantil Travel Vac SL de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles. Fundamenta estas pretensiones en el hecho de que los actores formalizaron el contrato de compra venta desconociendo los términos del contrato y el objeto del mismo. Del mismo modo, indico que no se hizo constar en el contrato aspectos básicos como el derecho de desistimiento, o la inserción de los artículos 10, 11 y 12 LAPT o la duración del contrao. Por todo ello, solicita la estimación íntegra de la demanda con expresa condena en costas a la entidad demandada.

La entidad demandada no contestó a la demanda dentro del plazo legal, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

**SEGUNDO.-** En la presente litis la parte demandada no contestó a la demanda dentro del plazo legal establecido, por lo que se le declaró en situación procesal de rebeldía, conforme lo previsto en el art. 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El artículo 496.2 del mismo texto legal establece “la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario”. Por lo tanto, el demandante ha de probar sus pretensiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217.2 LEC, ya que la ausencia de la demandada en el presente pleito no significa allanamiento ni reconocimiento de las pretensiones de la otra parte.



Por todo ello, el contrato suscrito no cumple las exigencias del contenido mínimo establecidas en el artículo 9, ni se ha incluido en el referido contrato los artículos 10, 11 y 12.

En suma, procede estimar las pretensiones de la parte actora y declarar nulo el contrato suscrito de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de fecha de 3 de agosto de 2000.

**QUINTO.-** Al estimarse íntegramente la demanda, debe hacerse expresa condena en costas a la parte demandada (artículo 394 de la L.E.C.).

Vistas las disposiciones legales citadas y demás en general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de D. RAMIRO \_\_\_\_\_, frente a la entidad mercantil TRAVEL-VAC SL, en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato de compra venta- aprovechamiento por turno de bienes inmuebles suscrito entre las partes litigantes de fecha de 3 de agosto de 2000, haciendo expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación. Para poder interponer el recurso es preceptivo que la parte recurrente previamente consigne un depósito por importe de cincuenta euros.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

